



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1728 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 1183-2019-SRSLCC-4300201441

Fecha : Lima, **30 OCT. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director General Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna consulta a SERVIR en qué plaza debería nombrarse un trabajador que estuvo ocupando diferentes plazas bajo la modalidad de servicios personales dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

**Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

2.2 Al respecto, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó -de forma excepcional- el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

Además, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo que aprueba el «*Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*», publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento). La finalidad del Lineamiento es orientar a las entidades desarrollando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir para aplicar la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

2.4 En ese sentido, el numeral 3.2.2 del citado Lineamiento señala que las entidades deben tener en consideración lo siguiente para el cómputo del periodo de contratación:

a) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- b) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, pudiendo ser incluso en diferentes entidades, siempre que fueran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.5 Así, para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo laboral debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.

En el caso que no se cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto, esto es, reunir cuatro (4) años alternados de contratación en una plaza orgánica presupuestada, para lo cual no se requiere continuidad de un mismo vínculo laboral; en tal sentido, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.

- 2.6 Ahora bien, respecto de la plaza donde se llevará a cabo el nombramiento, se debe precisar que el numeral 3.4 del mencionado Lineamiento ha establecido lo siguiente:

*"3.4. Nombramiento*

*El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.*

*El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. **Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado.** Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición." (Énfasis agregado)*

- 2.7 En ese sentido, el numeral 3.4 del Lineamiento deja en claro que el nombramiento se deberá realizar en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado viene ocupando a la fecha de la presentación de la solicitud de nombramiento.
- 2.8 Finalmente, cabe precisar que debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, este se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, por lo que las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en las citadas normas a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, durante el presente ejercicio fiscal.

III. Conclusiones

La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

- 3.2 Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En caso que no se cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto, esto es, reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.

- 3.3 El numeral 3.4 del Lineamiento deja en claro que el nombramiento se deberá realizar en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado viene ocupando a la fecha de presentación de la solicitud de nombramiento.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

